

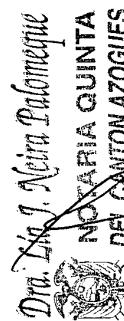
Nro. 128/2009

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
“SERILAZ CIA. LTDA” OTORGADA  
POR: ING. WALTER IVAN VELEZ  
ULLOA E IVAN FELIPE VELEZ  
VINUEZA.**

**CUANTIA: \$ 10.000,00 USD**

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **MARTES TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí **Doctora Lía J. Neira Palomeque, Notaria Pública Quinta del Cantón**, comparecen libre y voluntariamente los señores: **INGENIERO WALTER IVAN VELEZ ULLOA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero ocho dos seis ocho tres guión uno; de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo; e **IVAN FELIPE VELEZ VINUEZA**, de estados civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero dos uno seis siete cero tres guión seis: de ocupación estudiante; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de exhibirme sus documentos de identificación de conocerles doy fe; bien inteligenciados por mí la Notaria sobre los efectos y resultados legales del presente acto, con la capacidad civil requerida, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: " **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el



10  
otorgamiento de esta escritura los señores: Ingeniero Walter Iván Vélez Ulloa e Iván Felipe Vélez Vinueza, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la calle Sucre y Luis Cordero de la ciudad de Azogues.- **SEGUNDA.**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.** La Compañía SERILAZ CIA LTDA se sujetará a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.**- **TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.** Artículo UNO.- **Nombre.**-

El nombre de la compañía es “SERILAZ CIA LTDA.” Artículo DOS.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos, en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.- **Objeto.**- El objeto de la compañía consiste en: “La realización de actividades complementarias de Alimentación, Mensajería o Limpieza a favor de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su

Objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley. Artículo CUATRO.- **Plazo.**- La compañía tendrá su duración de Veinte años contados a partir de la fecha de la constitución. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones

legales aplicables. **Título II.- DEL CAPITAL.- Artículo CINCO.**-

El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000,oo), dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al diez mil. **Título III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo SEIS.**-

**Norma General.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente y al Presidente. **Artículo SIETE.- Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo OCHO.- Quórum de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo NUEVE.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo DIEZ.- Facultades de la junta.**-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo ONCE.- Junta universal.**- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DOCE.-**

**Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

**Artículo TRECE.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

**Corresponde al gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la

Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título CUARTO.-**

**Disolución y liquidación.- Artículo CATORCE.- Norma general.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a) El señor Walter Iván Vélez Ulloa suscribe y paga NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES de un dólar cada una lo que da un aporte de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES que corresponden al noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento (99,95%); b) El señor Iván Felipe Vélez Vinueza, suscribe y paga CINCO ACCIONES de un dólar cada una lo que da un aporte de CINCO DOLARES que corresponde al cero coma cero cinco por ciento (0,05%). Los valores pagados por los accionistas se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el banco del Austro Sucursal Azogues. A nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.-**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos Doce y Trece del estatuto, se designa como presidente de la Compañía al señor IVAN FELIPE VELEZ VINUEZA y como Gerente de la misma al señor Walter Iván Vélez Ulloa respectivamente.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas por unanimidad autorizan al

Dña. Lía J. Neira Palomino  
NOTARIA QUINTA  
DEL CANTÓN AZOGUES

Doctor Rafael Eduardo García Astudillo, para que a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f) García.- Doctor Rafael García.- Matrícula doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados del Cañar. Así consta la minuta que me presentan y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

**DOCUMENTO HABILITANTES-----**



Dra. Lía J. Neira Palomeque  
  
**NOTARIA QUINTA  
DEL CANTON AZOGUES**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DIEZ DOLARES, 00/100, (\$ 10.000.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**SERILAZ CIA.LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VELEZ ULLOA WALTER IVAN	\$ 9.995.00
VELEZ VINUEZA IVAN FELIPE	\$ 5.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 3 de Febrero del 2009.

**BANCO DEL AUSTRO**

*[Signature]*  
GERENTE

Doy FE: Que la Fotocopia que antecede en...../.....hoja(s) es igual al Original por haber comprobado su exactitud.

Azogues, .....03 FEB. 2009.....

*[Signature]*  
Dra. Lía J. Neira Palomeque  
NOTARIA QUINTA DEL CANTON AZOGUES

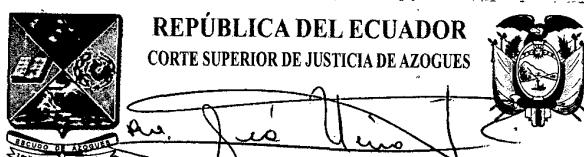
Nº 49537

Así consta el documento habilitante que se inserta a la presente con todo su valor legal. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue a los comparecientes este instrumento por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo la Notaria. Doy fe.- f) Illegible. C.I. 030082683-1.- f) Felipe Vélez V.- C.I. 030216703-6.- f) Dra. Lía Neira P. Notaria Pública.

Dra. Lía J. Neira Palomeque  
NOTARIA QUINTA  
DEL CANTÓN AZOGUES



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
**PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la  
firmo y sello el mismo día de su celebración



Dra. Lía J. Neira Palomeque  
NOTARIA QUINTA DE AZOGUES

**RAZON DE MARGINACION:** DOY FE que la Resolución número 09.C. DIC. 053 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de la aprobación de la Compañía "SERILAZ CIA. LTDA.", se encuentra marginada en el protocolo de constitución de la mentada compañía, foja trescientos treinta y seis (336) del tomo I, año 2009, de las escrituras públicas de la Notaría Quinta del cantón Azogues a mi cargo, el día de hoy, viernes seis de febrero del dos mil nueve.- f) Dra. Lía Neira P. Notaria Pública.



Dra. Lía J. Neira Palomeque  
NOTARIA QUINTA DE AZOGUES



... el No.13, del Registro Mercantil, queda inscrita la presente Escritura; así como la Resolución No.09-C-DIC-053, de La Intendencia de Compañías.- Azogues, Febrero 13 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-

